Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200001700
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Hely Velásquez López

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio del dos mil veintidós. A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora solicito la terminación por pago parcial del proceso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio del dos veintidós.

Dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa mediante apoderada, adelantado en contra de Hely Velásquez López; presento escrito en el que solicita se declare la terminación del proceso, únicamente en cuanto a las obligaciones 725066300234999 representada en el pagaré No**.** 066306100015581, y obligación 725066300233229 representada en el pagaré No. 066306100015505**,** señaladas en la parte resolutiva del proveído de fecha 20 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, los cuales fueron debidamente cancelado por la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. A su vez, solicita continuar con el proceso respecto de la obligación y pagaré del mismo No. 4481860003127187. Al respecto, se considera:
Prevé el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso "… *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*"**.**

En el caso a estudio advierte la judicatura que en el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada con inclusión de los intereses de mora y las costas procesales, por haberse satisfecho la obligación entre las partes y que diera origen a este proceso, razones por las que el juzgado ha de aceptar lo solicitado, decretando la terminación parcial de este proceso por pago de las obligaciones contenidas en los pagarés números 066306100015581 y 066306100015505.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar la terminación de la ejecución frente a las obligaciones consignadas en los pagarés No. 066306100015581 y 066306100015505 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y a cargo del ejecutado Hely Velásquez López, por pago total, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P.

Como corolario de lo anterior, la presente ejecución, continuará únicamente frente a la obligación: 4481860003127187 contraída mediante el Pagaré del mismo número, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Por las razones indicadas, no se dispone el archivo definitivo del expediente, pues la ejecución prosigue en contra Hely Velásquez López, por concepto de la obligación 4481860003127187.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL – TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 039

Hoy 30 de junio de 2022